# **DECRETO Nº 2/2011.-**

**VISTO:** El Proyecto de Presupuesto de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, período 2011-2015.-

**CONSIDERANDO 1)** Que el mismo fue recibido el día 7 de enero de 2011, por oficio No 001/2011, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el Art. 223 de la Constitución de la República..-

**CONSIDERANDO 2)** El informe elaborado por nuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto propuso modificaciones al mensaje original, cuyo articulado fue votado por el Cuerpo en general por 28 votos.

ATENTO: A las facultades que le confieren la Constitución de la República y la ley 9.515.-

# LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DIA DE LA FECHA

#### **DECRETA:**

### PRESUPUESTO QUINQUENAL 2011-2015

### **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**ARTICULO 1º)** El Presente Presupuesto se regirá por las disposiciones del referido decreto y los anexos que se consideran parte de éste y comenzara a regir a partir del primero de enero del 2011.

**ARTICULO 2º)** Los Recursos y Egresos de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, contenidos en el presupuesto, para el quinquenio 2011-2015, se estiman a continuación:

## **INGRESOS:**

a) De origen Departamental y Nacional.

Año	Departamentales	Nacionales	Totales
2011	216.776.000	238.216.580	454.992.580
2012	216.776.000	223.216.580	439.992.580
2013	216.776.000	223.216.580	439.992.580
2014	216.776.000	223.216.580	439.992.580
2015	216.776.000	223.216.580	439.992.580
Totales	1.083.880.000	1.131.082.900	2.214.962.900

### **EGRESOS**:

b 1 )Egresos de Funcionamiento e Inversiones

Las retribuciones, gastos en inversiones del Gobierno Departamental de Treinta y Tres para el quinquenio 2011 a 2015, son las que surgen de los cuadros de este presupuesto

Año		Funcionam	Inversiones	Totales
	2011	297.450.457	114.316.898	411.767.355
	2012	297.450.457	114.316.898	411.767.355
	2013	297.450.457	114.316.898	411.767.355
	2014	297.450.457	114.316.898	411.767.355
	2015	297.450.457	114.316.898	411.767.355
Total		1.487.252.285	571.584.490	2.058.836.775

## b 2) Los montos a financiar de la deuda

Deuda a financiar	monto
2011	26.725.225
2012	11.725.225
2013	11.725.225
2014	11.617.650
2015	6.741.948
Total	68.535.271

**ARTICULO 3º)** Inclúyase en el presente presupuesto las sumas anuales que se detallan a continuación, para financiar el presupuesto quinquenal de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

Año	Importe
2011	16.500.000
2012	16.500.000
2013	16.500.000
2014	16.500.000
2015	16.500.000
Total	82.500.000

**ARTICULO 4º**) Los montos indicados en los artículos mencionados precedentemente, se establecen al año 2011, pero a valores promédiales del 2010. Los montos finales del 2011 y de los sucesivos, se determinaran aplicando la variación por IPC, entre el valor al 30 de junio del 2010 y del 30 de junio de 2011, con el límite que permita el incremento de los Recursos. Si el límite de los Recursos no lo permite, se podrán ajustar en forma diferencial los programas de egresos. Los ajustes, en su oportunidad, se los informará a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas.

En caso de que algunos de los Ingresos previstos en las asignaciones nacionales no se cumpliera, se actuara con los mismos criterios establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 5º)** Crease la Dirección de Planificación Estratégica la que tendrá como cometido asesorar, coordinar y elaborar acciones tendientes a la planificación de las políticas departamentales. El Organigrama quedara establecido de la siguiente manera:

## **Direcciones Generales:**

Salud y Gestión Ambiental
Obras
Hacienda
Desarrollo e Integración Social
Desarrollo Económico
Gestión Humana y Administración

### Las Unidades y Direcciones Asesoras son:

Dir. Cultura Contador delegado Asesoria Jurídica Notarial Auditoria Interna Informática Comunicación y RRPP. Asesorías Técnicas

## I) Normas de Regulación

**ARTICULO 6º)** Modificase el art. 2 del decreto 30/995 en la redacción dada por el art. 1 del decreto 34/995, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Los permisos que se otorguen para este servicio serán de carácter precario y revocables. Podrán ser suspendidos temporariamente e incluso cancelados por decisión fundada de la Intendencia de Treinta y Tres. El vehículo afectado al permiso estará identificado con una chapa matricula, que a tales efectos le proporcionara la Dirección de Tránsito".

**ARTICULO 7º)** Modificase el art. 7 del decreto 30/995, el quedara redactado de la siguiente forma: "la empresa deberá contar con un mínimo de 3 vehículos de su propiedad que serán registrados simultáneamente en la Intendencia de Treinta y Tres declarándose la afectación al servicio de alquiler sin conductor".

**ARTICULO 8º)** La totalidad del producido por concepto de multas por infracciones de tránsito será destinado a Rentas Generales de la Intendencia de Treinta y Tres.

### II) Incentivos para el Turismo

**ARTICULO 9º)** Crease un mecanismo de incentivos para las empresas de turismo que giren en el rubro de transporte. Este beneficio es para aquellas empresas que logren trabajar en mas de nueve oportunidades en actividades turística en el Departamento de Treinta y Tres. Dichos transportes deberán ser constatados por la Dirección de Turismo. Este mecanismo consiste en tener una patente diferencial, que será del 0,5% del aforo (fijado por factura o estimado por la administración). Las empresas deben coordinar con la Dirección mencionada para lograr la atención satisfactoria a los turistas.

**ARTICULO 10°)** Casas Rodantes. Exonerase del tributo patente de rodado a las casas rodantes empadronadas en el departamento de Treinta y Tres. Para obtener el referido beneficio deberán concurrir por lo menos dos veces, a lugares turísticos de Treinta y Tres (establecidos por la dirección correspondiente). Para dicha exoneración se tomara la asistencia en el año anterior.

### III) Transferencias de oficio de vehículos

**ARTICULO 11º)** Las personas físicas o jurídicas que enajenen o hayan enajenando con anterioridad a la vigencia del presente decreto vehículos automotores, podrán realizar la transferencia municipal de los mismos, cuando no concurra el comprador, presentando la correspondiente información del Registro de la Propiedad Mueble respectivo, debiendo surgir de la misma, en forma fehaciente dicha enajenación. En dicha información registral también se deberá agregar la información respecto a la Sección Prendas, debiendo encontrarse libre de inscripciones que impidan la transferencia. Asimismo deberá agregarse información del Registro de Actos Personales, por secciones Interdicciones y Reivindicaciones Universales respecto del enajenante y del adquirente del bien. De surgir embargos, se le dará vista de las actuaciones al acreedor embargante.

**ARTICULO 12°)** Las personas físicas o jurídicas que enajenen o hayan enajenando con anterioridad a la vigencia del presente decreto, vehículos automotores, motos, ciclomotores o similares, y sea de imposible aplicación el articulo anterior, podrán realizar la transferencia municipal de los mismos, cuando no concurra el comprador, por razones debidamente justificadas, acreditando la enajenación por documento u otro medio probatorio fehaciente y/o convincente, a juicio de la administración, presentando siempre los siguientes certificados de los Registros Públicos: 1) - de Actos Personales, por Secciones Interdicciones y Reivindicaciones Universales respecto del enajenante y del adquirente del bien, y de surgir embargos se le dará vista de las actuaciones al acreedor embargante; 2) – del Registro Mobiliario ( Sección Prendas), los cuales deberán encontrase libres de inscripciones, que impidan la Transferencia. 3) –Certificado que acredite que el vehiculo posee Seguro Obligatorio Automotor. Para el

caso de que el vehiculo no posea el Seguro Obligatorio automotor (o no se encuentre al día en su pago) igualmente se podrá realizar la transferencia de oficio del bien, y se encomendará al cuerpo inspectivo de la Dirección de Tránsito la detención del vehículo (para el caso de que el mismo se encuentre en circulación), hasta tanto cumpla con esta exigencia legal.

ARTICULO 13º) Para el caso de que no exista documentación y/o documento probatorio que sirva a los efectos de acreditar la enajenación o adquisición del rodado, frente a la administración, se establece el siguiente procedimiento a tales efectos: El o los interesados deberán solicitar la transferencia de oficio de la siguiente forma: A)- presentando solicitud ante la Oficina Reguladora de Trámite de esta Comuna, previo pago de la tasa de trámite de estilo; B)- la solicitud referida deberá contener: nombre y apellido del solicitante o de los solicitantes; domicilio constituido dentro de la ciudad de Treinta y Tres para futuras citaciones; y ofrecimiento de las pruebas de los hechos que avalen sus pretensiones; C)- el gestionaste que solicite la transferencia de oficio deberá, informar detalladamente nombre y domicilio de la persona a quien le enajenó el rodado en cuestión y realizar una clara descripción del rodado. A su vez deberá el mismo otorgar una declaración jurada donde determine a quien enajenó el rodado y su domicilio, fecha de dicha enajenación, así como demás datos que entienda oportuno aportar al respecto; D)- a su vez deberá ofrecer el testimonio de por lo menos tres personas que tengan conocimiento del extremo que se denuncia; E)- asimismo deberá presentarse los siguientes certificados de los Registros Públicos: a) - de Actos Personales , por Secciones Interdicciones y Reivindicaciones Universales respecto del enajenante y del adquirente del bien, y de surgir embargos se le dará vista de las actuaciones al acreedor embargante; b) - del Registro Mobiliario ( Sección Prendas), los cuales deberán encontrase libres de inscripciones, que impidan la Transferencia. c) -Certificado que acredite que el vehículo posee Seguro Obligatorio Automotor. Para el caso de que el vehículo no posea el Seguro Obligatorio automotor (o no se encuentre al día en su pago) igualmente se podrá realizar la transferencia de oficio del bien, y se encomendará al cuerpo inspectivo de la Dirección de Tránsito la detención del vehículo (para el caso de que el mismo se encuentre en circulación), hasta tanto cumpla con esta exigencia legal.

Con tales datos y documentos se formará expediente cuya carátula llevará el nombre del gestionante y rótulo "Solicitud de transferencia de oficio".

Con posterioridad a la formación del expediente, se dará vista de la solicitud de transferencia iniciada por el gestionante, a la otra parte (o sea el adquirente del bien), en el domicilio denunciado, por el plazo de 10 días hábiles. Para el caso de que no fuera denunciado el domicilio, o el accionado no pudiera ser ubicado en el mismo, sin mas trámite la Asesoría Letrada emitirá edictos, cuya publicación y costos serán de cargo del gestionante. En éstos, se emplazará al contribuyente respectivo (adquirente del bien), a que concurra a la Intendencia de Treinta y Tres en el plazo de 30 días a partir de la última publicación a efectos de tomar conocimiento del expediente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo. Los edictos serán publicados durante cinco días consecutivos en el diario oficial y por dos veces en un semanario o periódico local o departamental. Vencido el plazo de 10 días hábiles de haberse notificado personalmente a la contraparte del gestionante, o de los treinta días del emplazamiento por edictos, haya o no oposición a la solicitud, y en base a lo peticionado y en su caso, a lo expuesto por el accionado, así como a la prueba que surja de autos, el Intendente se expedirá, previo informe de la Asesoría Letrada.

El procedimiento previsto en el presente artículo, solo será aplicable para los casos de ciclomotores y motos. También será aplicable a demás tipos de automotores siempre que tengan una antigüedad superior a 30 años (tomados a la fecha de iniciación del trámite).

**ARTICULO 14º)** Autorizada por el Intendente la transferencia por medio de resolución firme, se procederá a tales efectos, debiéndose comunicar la misma a la Dirección de Tránsito de la Intendencia, a los efectos de proceder en consecuencia, dejando constancia en el padrón del vehículo objeto de las actuaciones, el número de expediente, así como numero y fecha de la resolución que autorizó la transferencia.

**ARTICULO 15º)** Efectuada la transferencia de oficio como lo indica los artículos 12, 13 o 14, serán de cargo del gestionante los gastos de dicha transferencia, contando con un plazo de 10 días a efectos de abonar la misma. Una vez abonada se harán las anotaciones respectivas en la Dirección de Tránsito, tal cual se detalla en el artículo anterior.

ARTICULO 16°) Una vez efectuada la transferencia, y a partir de la fecha en que haya sido acreditada la enajenación del vehículo, serán de cargo del adquirente no compareciente las deudas por concepto de

tributos (y sus multas por mora y recargos) así como las multas por infracciones de tránsito, pasando las **mismas a su actual titular municipal de pleno derecho.** 

**ARTICULO 17º)** Derógase el articulo 33/95 del 29 de diciembre de 1995 (el cual a su vez había derogado el decreto 26/95 del 22 de noviembre de 1995).

#### IV) Disposiciones Generales

**ARTICULO 18°)** Los empadronamiento de vehículos se efectuaran con la documentación que el contribuyente aporte, si faltare alguna documentación para dicho empadronamiento, el contribuyente firmará una declaración jurada, obligándose a entregar dicha documentación en un plazo perentorio de 30 días. De no agregarse la documentación pertinente en tiempo y forma, la administración informara a la autoridad policial.

**ARTICULO 19°)** El tributo patente de rodado de los vehículos 0 Km se hará exigible al devengamiento de la cuota siguiente a la fecha de empadronamiento del vehículo.

**ARTICULO 20°)** La Intendencia podrá autorizar a aquellas empresas facultadas por el Banco de Seguros del Estado o aquellas que demuestren solvencia técnica y con procesos de control interno, que avalen la información para realizar el empadronamiento sin la fiscalización en las oficinas de la Intendencia Departamental.

**ARTICULO 21º)** La Intendencia podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que faciliten los trámites de empadronamientos de vehículos.

**ARTICULO 22º)** La Administración queda autorizada a fijar valores de patente diferentes a los establecidos en las tablas de aforo o al mecanismo fijado por el Congreso de Intendentes, si el contribuyente firma una declaración jurada respecto al valor que le seria cobrado por otro Departamento. Dicho valor podrá ser verificado y de mediar diferencia a la declaración referida, la Intendencia podrá efectuar los trámites jurisdiccionales que estime convenientes y/o cobrar la diferencia de dichos montos, cargando el mencionado importe a la matrícula del vehículo de referencia. Este procedimiento tendrá los controles que aseguren una satisfactoria fiscalización.

**ARTICULO 23º)** Convenios de pagos. El interés de los convenios será establecido en 0,4 % mensual lineal, dentro de los plazos establecidos en él. Los cheques diferidos recibidos por la comuna se tomarán con una tasa equivalente a la mencionada.

**ARTICULO 24º)** La Administración podrá acordar con los contribuyentes, por las sumas adeudadas por concepto de multas por infracciones de tránsito, por cursos que brinde la Dirección de Transito los que estarán dirigidos a la prevención, educación y a la seguridad vial. La Administración reglamentara las sanciones que podrán ser permutadas y la mecánica de las mismas.

### V) Funcionarios

**ARTICULO 25º**) A los funcionarios municipales se les podrán establecer incentivos. Estos deben guardar relación proporcional a indicadores de gestión que serán lo mas objetivos posibles.

**ARTICULO 26°)** Los ajustes de los salarios se realizarán tomando en cuenta el IPC (Índices de Precios al Consumo) al primero de enero de cada año. Además, podrán ser incrementados, los salarios del grado 1 al 6, en un total global de hasta un 20 % en el periodo 2011 a 2015. Para este cálculo se podrán tomar cualquier partida, sea, en efectivo, en especie o para cubrir egresos de estos (y será calculado en base al funcionario grado 1).

**ARTICULO 27º)** La Administración podrá otorgar ticket o canastas de alimentación hasta el 20% de las retribuciones brutas. Estas partidas podrán ser diferenciales de acuerdos a criterios establecidos por resolución.

ARTICULO 28°) Crease un crédito (que surge de los cuadros del presupuesto adjunto) para la contratación de becarios formados en la educación formal y/o centros de enseñanza no formales que sea

avalada por la Intendencia. Las retribuciones y los horarios serán sensiblemente menores a la de los funcionarios de la Intendencia.

## VI) Municipios

**ARTICULO 29°)** Los Municipios de Vergara y de Santa Clara de Olimar, tendrán como recurso, el equivalente de la recaudación de Contribución Inmobiliaria Urbana de sus respectivas localidades, los que cubrirán los egresos del rubro 1 en adelante establecido en el presupuesto.

También serán recursos, el monto asignado por el "fondo incentivo para la gestión de los municipios" que asigne el gobierno nacional a esos efectos.

Si estos recursos son inferiores a los créditos que le asigne el Presupuesto Departamental para los rubros 1, 2 y 3 del presupuesto, valdrá este ultimo. No podrá el municipio derivar estos recursos para rubros distintos a los antes expresados (1, 2 y 3 del presupuesto), y se responsabilizara por la totalidad de estos rubros.

El municipio siempre depositará los ingresos en cuentas que autorice la Intendencia Departamental, según surge de las normativas vigentes y a reglamentar. El Municipio no podrá contratar funcionarios, ni disponer de los créditos del rubro 0.

## VII) Créditos presupuestales

**ARTICULO 30°)** Las partidas que se le asignan a cado objeto del gasto serán actualizadas por IPC la que se calculara entre los meses de noviembre del año a actualizar y noviembre del año anterior.

**ARTICULO 31°)** Las actualizaciones de los créditos previstos solo se harán efectivas en la medida de que los recursos anuales calculados de acuerdo a su evolución vegetativa y a las normas vigentes cubra el incremento de los créditos presupuestales. Si no los cubre, el incremento de los créditos solo se harán en la medida que lo permita el incremento de los ingresos. Pudiendo ser incrementados los créditos selectivamente para responder a un mejor funcionamiento. En todos los casos se dara cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental.

**ARTICULO 32°)** Se faculta al Intendente a realizar las Trasposiciones que estime necesarias y/o conveniente, a los efectos de la gestión departamental. El rubro cero no puede ser reforzante, ni reforzado, salvo entre los diferentes programas o con las partidas a reaplicar (rubro 7) de cualquiera de los programas. Se puede efectuar trasposiciones dentro del rubro cero. VIII) Otras Disposiciones

**ARTICULO 33º)** Facultase a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres a integrar con otras Intendencias, Instituciones de Derecho Privado sin fines de lucro, que promuevan el desarrollo y la inclusión social, regional y departamental.

**ARTICULO 34º)** Fijase los valores para la Venta de parcelas funerarias en 100 UR más 1 UR de permiso de construcción, y de nichos 1ª fila en 45 UR, 2da fila en 47 UR y 3era fila 35 UR.

**ARTICULO 35º)** La Intendencia queda autorizada al cobro de una multa equivalente al 20% de la Contribución Inmobiliaria (en las mismas condiciones y oportunidades que se cobra dicho tributo), cuando la Dirección de Obras, determine que en un bien inmueble se ha violado alguna norma en cuanto a retiros establecidos o que se establezcan en el futuro.

**ARTICULO 36º)** En casos de que la Intendencia Departamental de Treinta y Tres entienda necesaria la limpieza (u otras tareas similares) de predios que por su estado se consideren peligrosos para la salud e higiene de la población, se autoriza a la Intendencia al cobro de los gastos que insuman dichas tareas de limpieza (o similares). La Dirección o las Direcciones involucradas determinarán el costo del servicio realizado. Si no fuera abonado el valor del referido servicio en el término de 60 días, la Intendencia cobrará dicho monto, junto con la Contribución Inmobiliaria del padrón respectivo (y en las mismas condiciones del pago de dicho tributo).

**ARTICULO 37º)** Autorizase al Intendente a pagar una compensación por concepto de quebranto de caja cuyo monto será entre una UR a 15 UR teniendo en cuenta para su fijación la cantidad de dinero que maneja el funcionario así como el riesgo que ello implica.

**ARTICULO 38º)** Pase a la Intendencia Municipal y al Tribunal de Cuentas a los efectos correspondientes, cumplido archívese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

NOTA: Este Decreto fue aprobado en General 28 votos en 28 presentes, y en particular de la siguiente manera: Artículo 1º) al Artículo 3º) 28 votos en 28; Artículo 4º) al Artículo 19º) 29 votos en 29; Artículo 20º) 18 votos en 28, Artículo 21º) 28 votos en 28; Artículo 22º) 18 votos en 29, Artículo 23º) al Artículo 24º) 29 votos en 29, Artículo 25º) 18 votos en 29, Artículo 26º) 29 votos en 29, Artículo 27º) 28 votos en 28, Artículo 28º) 18 votos en 29, Artículo 29º) 18 votos en 28, Artículo 30º) al Artículo 32º) 28 votos en 28, Artículo 33º) al Artículo 37º) 27 votos en 27.-

DARDO ÁVILA Secretario DR. GUZMÁN CONTERAS Presidente